



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 52817 del 11 de septiembre de 2008
Bogotá,

Sargento Primero

ROBINSON RIASCOS RIASCOS

Asesor Jurídico Dirección de Tránsito y Transporte, Policía Nacional
Avenida el Dorado CAN, Ministerio de Transporte

Asunto: Transporte

Informe de Infracciones, Decreto 2663 de 2008.

En atención al oficio MT 54067 del 19 de agosto de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el informe de infracciones a las normas de transporte y el Decreto 2663 de 2008, de conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Las disposiciones ordenadas mediante el decreto 2663 de 2008, fueron el resultado de un análisis de la problemática del sector de transporte de carga en Colombia, que tienen por finalidad lograr equilibrio en las relaciones entre el remitente o generador, la empresa transportadora y el propietario del vehículo, que entre otras otorgaron mérito ejecutivo al manifiesto de carga, expedido en las condiciones establecidas en la resolución 2000 de 2004.

La importancia de la anterior terminación radica en la posibilidad de realizar un cobro judicial mediante un procedimiento más ágil, en caso de falta de pago de las obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de transporte, que no podría ser efectivo sin el manifiesto de carga original, esencial para acudir ante las autoridades judiciales.

Con el objeto de concluir si en adelante, cuando los agentes de la policía de carreteras, sospechen de la ocurrencia de una infracción a las normas de transporte, es posible expedir el informe de infracciones, sin que sea anexado el manifiesto de carga. Para tal efecto, es relevante analizar la jerarquía de las normas en comento, para definir cual de las dos, (decreto 2663 de 2008 y Resolución 2000 de 2004), debe aplicarse.

Tomando como criterio jerárquico la teoría Kelseniana de la pirámide jurídica, el vértice está ocupado por la norma fundamental, mientras que la base está constituida por los actos Ejecutivos y/o Administrativos. Acogiendo la teoría de la elaboración gradual del ordenamiento jurídico, estructurada en la noción de norma fundamental, sobre la que reposa la unidad del ordenamiento jurídico, se predica que por numerosas que sean las fuentes del Derecho en un ordenamiento complejo, este ordenamiento constituye una unidad por el hecho de que directa o indirectamente, todas las fuentes del derecho convergen en una única norma, la norma fundamental o poder originario. Como consecuencia de la presencia de normas superiores e inferiores en un ordenamiento jurídico, este tiene una estructura jerárquica. En esa estructura ordenada, como la planteada por Kelsen, *“...el hecho de pertenecer al ordenamiento significa validez, concluyéndose que una norma es válida cuando se puede relacionar, con la norma fundamental. La norma fundamental es entonces, el criterio supremo que permite establecer la pertenencia de una norma a un ordenamiento, en otras palabras, es el*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte República de Colombia

ROBINSON RIASCOS RIASCOS

fundamento de validez de todas las normas del sistema” (KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Duodécima, Edición. Buenos Aires Abril de 1.974. Pág. 138).

La Corte Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse en Sentencia C-037 del 2000 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, oportunidad en que se dijo: *“(…) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea (...) Así las cosas, la supremacía de las normas constitucionales es indiscutible (...) La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento que establece su coherencia interna”.*

Así las cosas considera este despacho, que de acuerdo a la teoría aquí invocada, el decreto 2663 de 2008, tiene un rango superior al de la resolución 2000 de 2004 y es una norma posterior, por tanto, no es posible despojar al conductor del manifiesto de carga original, para que obre como prueba dentro del proceso administrativo, debido a que puede ser necesaria su presentación en un eventual proceso judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es necesario determinar si existe o no incumplimiento a las disposiciones adoptadas mediante el decreto 2663 de 2008 y se hace necesario aportar prueba que lo demuestre, vale resaltar que de conformidad con el decreto 1842 de 2007, las empresas de transporte están obligadas a enviar al Ministerio de transporte la información consignada en el manifiesto de carga, a través de medio magnético o electrónico, razón por la cual es posible la verificación del valor del contrato de transporte, sin necesidad de retener el manifiesto de carga portado por el conductor, siendo necesario que el agente de control especifique con detenimiento el número del manifiesto de carga y demás datos identificadores del mismo, como la empresa que lo expide, su número de identificación, la placa del vehículo, el punto de despacho (entre otras), para lo cual bien puede hacer uso del espacio dedicado alas observaciones dentro del informe y las razones en las que fundamenta la expedición del comparendo (la comparación entre el valor pactado y el valor que después del cálculo considera el agente de control que debería cancelarse).

Para el cálculo del valor mínimo a pagar por el contrato de transporte, el Decreto 2663 de 2008, establece que debe tenerse como base los valores establecidos en la resolución 5250 de 2007, derogada por la resolución 3175 de 2008, una vez ubicado el valor según el recorrido, debe calcularse un 12.5% más, el resultado de dicha operación es el valor mínimo del contrato de transporte que la empresa debidamente habilitada suscribe con el generador de la carga, dicho de otra forma, por ningún motivo puede pagarse al propietario del vehículo un valor inferior al establecido en la resolución No 3175 de 2008,



Ministerio de Transporte
República de Colombia

ROBINSON RIASCOS RIASCOS

para los orígenes no contemplados señala el decreto que deberá hacerse el cálculo proporcional entre los orígenes más cercanos y los destinos inmediatamente posteriores, una vez realizado el cálculo, si el valor pactado es inferior, existe violación a las normas de transporte.

Cordialmente:

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica